



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 608 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre pago por concepto de subsidio por sepelio y luto

Referencia : DIRESA-PUNO-RED-SR/D-OFICIO N° -2018-528

Fecha : Lima, **24 ABR. 2018**

---

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Director Ejecutivo del Hospital Carlos Monge Medrano de la red de Salud San Román, consulta a SERVIR lo siguiente:

1. ¿La liquidación de la contingencia (sepelio luto) puede realizarse tomando en cuenta la valorización principal mensual, conforme al Decreto Legislativo N° 1153?
2. ¿Por analogía se puede tomar, por ejemplo, los criterios dispuestos por el Decreto Supremo N° 309-2013-EF, mediante el cual se establece el monto único del subsidio por luto y sepelio a otorgarse a los profesores comprendidos en la carrera de la Ley de la Reforma Magisterial, regulada por la Ley N° 29944?

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre las consulta planteada**

2.3 Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1679-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle. En este, al igual que otros informes expedidos por este ente rector, se concluyó lo siguiente:

*“El Decreto Legislativo N° 1153 reconoce el derecho a la entrega económica por cumplimiento de 25 y 30 años de servicios y por sepelio y luto para el personal de la salud.*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

*No obstante, el monto de dichas entregas económicas se establecerá mediante decreto supremo y se aplicará a las condiciones que originan el derecho cumplidas a partir de la vigencia del mencionado instrumento.”*

- 2.4 Por tanto, el derecho a la entrega económica por luto y sepelio regulado bajo el marco legal del Decreto Legislativo N° 1153, sólo se podrá realizar cuando el monto de dichas entregas económicas se establezcan mediante decreto supremo, y no podrá efectuarse el cálculo tomando referencias no previstas normativamente; ni aplicando, por analogía, otras normas de regímenes especiales diferentes que regulen este beneficio.
- 2.5 Finalmente, debemos resaltar que la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, señala que a partir de la vigencia de dicho instrumento legal, no es aplicable al personal de la salud el Sistema Único de Remuneraciones establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM; eliminando con ello cualquier remisión supletoria a dicha norma.

### III. Conclusión

El derecho a la entrega económica por luto y sepelio regulado bajo el marco legal del Decreto Legislativo N° 1153, sólo se podrá realizar cuando el monto de dichas entregas económicas se establezcan mediante decreto supremo, y no podrá efectuarse el cálculo tomando referencias no previstas normativamente; ni aplicando, por analogía, otras normas de regímenes especiales diferentes que regulen este beneficio.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL